

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 051
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 12 de marzo de 1998 suscrito por el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “GOMPIENE CENTRAL”, domiciliada en la parroquia Flores, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio s/n registrado con documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2024-2545-E el 29 de abril de 2024, el señor Francisco Guamán Yantalema, en calidad de presidente de la Comuna “Gompuene Central”, domiciliada en la parroquia Flores, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, solicitó se apruebe el estatuto de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-2003-M de 06 de septiembre de 2024, el Director Distrital Chimborazo, emitió: “(...) *informe de aprobación, en base a los dictámenes técnico y jurídico, para lo cual recomienda continuar con el proceso de aprobación y registro del estatuto de la Comuna Gompuene Central de la parroquia Flores del cantón Riobamba*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0362-M de 15 de octubre de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación: “(...) *emite INFORME FAVORABLE para continuar con el REGISTRO del Estatuto de la Comuna “Gompuene Central”, perteneciente a la parroquia Flores, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo (...)*”; y;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-1012-M de 29 de noviembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó que por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna Gompuene Central”, domiciliada en la parroquia Flores, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la Comuna “Gompuene Central”, domiciliada en la parroquia Flores, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA GOMPUENE CENTRAL”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- Constitución: La COMUNA "GOUMPUENE CENTRAL" proviene de raíces Puruhás de la Sierra Ecuatoriana, en la que se agrupan familias con características propias, idioma, territorio y propiedad colectiva, cultural, usos, costumbres, y tradiciones, con una memoria histórica compartida y regidas por autoridades propias conforme a la Constitución y la ley con deberes y atribuciones para ejercer derechos y contraer obligaciones que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de comunas y del presente estatuto.

Art. 2.- Domicilio: La comuna “GOUMPUENE CENTRAL ” pertenece a la parroquia Flores, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los fines de la comuna son:

- a) Proveer a todos sus miembros de un mejoramiento en los estándares de calidad de vida.
- b) Inculcar entre sus miembros la necesidad de compartir de una manera saludable, pacífica y bien intencionada con los demás.
- c) Garantizar, conservar, proteger lo eco-sistemas existentes en la zona consagrando el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- d) Promover el rescate de las leyendas y tradiciones locales.
- e) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la comuna.
- f) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.

- g) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y servicios comunales.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4.- Los organismos que rigen en su administración son:

- a) La asamblea General,
- b) El Cabildo

Art. 5.- La Asamblea General es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 6.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y de forma extraordinaria y cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombramiento del cabildo y procedimiento de elección determinados en el Título II, Art.11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- b) Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para su aprobación y registro.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros, sancionados, y adjuntar el debido dictamen por escrito elaborado por el cabildo.
- d) Integrar comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias para la buena marcha de la comuna.
- e) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollado por el cabildo y sobre el movimiento económico de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el presidente del cabildo; y,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la asamblea general en sesión extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 8.- El Cabildo, de acuerdo al Art 8 de la Ley de comunas, es el órgano Administrativo y Representativo de la comuna, que estará integrado por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y síndico.

Art. 9.- Elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de comunas, según la convocatoria previa hecha por el cabildo en funciones, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año con los comuneros que consten en el registro comunal y el tiempo que permanecerá en funciones es de 12 meses de enero a diciembre.

La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres como mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro comunal, mediante papeletas de votación o pronunciamientos verbal.

Una vez terminada las elecciones, se efectuará los escrutinios cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 10.- El cabildo estará constituido por las siguientes dignidades:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Síndico/a

Art. 11.- Del presidente: Son atribuciones y deberes

- a) Representar oficialmente a la comuna en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que tenga que ver directamente con las actividades que desarrollan en cualquier acto público o privado.
- b) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- c) Convocar con al menos tres días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse y presidir las Asambleas Generales de las sesiones de cabildos elaborado el correspondiente orden del día.
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares (\$100.00) en el caso de gastos mayores requiere la aprobación del Cabildo.
- f) Supervisar la caja comunal para su buen funcionamiento.
- g) Extender conjuntamente con el tesorero los valores, para el cobro de las cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- h) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, cuotas y demás valores con el fin que sea utilizado en bien de la comuna.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto y las resoluciones emitidas de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- Del Vicepresidente: Son atribuciones y deberes

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva, y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna, cuando le compete al presidente.

Art. 13.- Del Tesorero: Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria que se hubiere integrado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- c) Guardar los dineros, los valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica.

- d) Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, según el monto de los mismos.

Art. 14.- Del Secretario: Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General, ordenado por el presidente y actuar en ellas con puntualidad y responsabilidad.
- b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo suscritas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados de los intereses comunales.
- e) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionadas con la comuna
- f) Las demás que señala en la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

Art. 15.- Del Síndico: Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y velar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar o intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ellos al cabildo.
- e) Velar por que, en la comuna, existan armonía, cordialidad y se mantenga el pleno espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo, para mejoras de la administración de la comuna.
- g) Asistir mensualmente a las sesiones, y,
- h) Desempeñar y cumplir con las comisiones encomendadas por la asamblea general, el cabildo o su presidente.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la comuna, encaminadas a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea general.
- b) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de comunas, del Estado y del presente estatuto, Así también como las resoluciones emitidas por la asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas, multas y las demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que será invertidos para el mejoramiento colectivo de la comuna.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y poner en conocimiento de la asamblea general para su aprobación.

- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades.
- g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentare en la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también si se determina que hubiera despilfarros y malversaciones de fondos de la caja comunal, y,
- j) Representar judicialmente y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, además defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 17.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a) Todas las personas nacidas y radicadas permanentemente o de forma temporal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño y que tienen sus viviendas y propiedades en el sector, pero no viven permanentemente en la comuna), dentro del territorio que comprende la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente o temporal en la comuna, mayores y menores de edad que fueran calificados y aceptados por la Asamblea general.

Art. 18.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, bienes que dispone la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, enfermedades, accidentes o de calamidad personal y familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo y la asamblea general.

Art. 19.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del estatuto, así como las resoluciones emanadas por la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Concurrir o delegar a un tercero a las mingas y trabajos de beneficio comunal convocados por el cabildo.
- e) Los comuneros que por razones justificadas no asistan a una minga, podrán compensar su falta con doble tarea o jornal en la siguiente minga
- f) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal (h) Título III. del artículo 17 de la Ley de Comunas.

- g) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendaran por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen asuntos de interés colectivo o comunal.
- h) Vivir en paz y armonía, con su familia y demás miembros del cabildo y la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y con los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- j) No dañar el buen nombre de la comuna, de sus dirigentes y compañeros; y,
- k) Las demás que les corresponda conforme a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 20.- DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO: La asamblea general para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de comunas, también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 21.- TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS SESIONES, SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario que es la mitad más uno de la nomina de comuneros, se esperará una hora y se continuará la reunión con el quorum existente.
- b) El presidente ordena al secretario/a sé de lectura el orden del día
- c) El presidente ordena al secretario/a sé de lectura la última acta la que será modificada si el caso a si lo amerita caso contrario procederá a la aprobación.
- d) Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros, asistentes observarán disciplina y buen comportamiento si distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que estuvieran tratando.
- f) En las sesiones se tratarán únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y materiales de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y las soluciones de los problemas internos y externos que afectan a la vida de la comuna.
- g) El quórum de las sesiones del gobierno comunitario se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 22.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CAJA COMUNAL: Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la Caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Los comuneros que Infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación en asamblea con una multa aprobada en acta de reunión o en el reglamento interno.
- c) Amonestación en asamblea con una multa aprobada en acta de reunión o en el reglamento interno.
- d) Amonestación en asamblea con una multa aprobada en acta de reunión o en el reglamento interno.
- e) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y aprobación de la Asamblea general.
- f) Expulsión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general, debiendo cumplir el debido proceso y, de acuerdo a la Constitución, dar el legítimo derecho a la defensa.

Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación verbal en privado por el cabildo), por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la asamblea general, por el cabildo o el presidente.
2. Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendadas.

Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa, por las siguientes causas:

1. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
2. Por interrumpir reiteradamente la Asamblea como: entrando y saliendo de la casa comunal, hablar por teléfono, por no permanecer en su sitio, por gestos que falten al respeto a la sala y autoridades del cabildo, por intervenir sin pedir la palabra y por interrumpir la secuencia de la Asamblea con mofas, risas o conversaciones entre dos o más personas.
3. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
4. El abandono de una sesión será considerado como inasistencia.
5. Permisos se considerará con el debido justificativo.

Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa por las siguientes causas:

1. Por presentarse en estado etílico a las Asambleas.
2. Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo.
3. Por dirigirse con vocabulario soez o en términos no adecuados a los miembros del cabildo o entre comuneros dentro de la asamblea.
4. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna.
5. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, así como el de las multas impuestas por el cabildo en Asamblea.
6. Por no concurrir a mingas comunales donde se trabaje las ocho horas.

7. Si la minga dura la mitad del horario tendrá un valor por multa de la mitad con relación a lo manifestado en el punto c)
8. Quien no participe en las reuniones de la comuna sin causa justificada.

Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa por las siguientes causas:

1. Por no asistir a las asambleas en donde se realice el cambio de cabildo.
2. Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada.
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna.
4. Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, pagarán la multa establecida y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños causados a terrenos, caminos vivienda, entre otras.
5. Quienes sin el debido sustento legal y técnico retarden o no permitan realizar obras en beneficio de la comuna.

Los comuneros serán sancionados con la expulsión del seno de la comuna por faltas graves como:

1. Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), carreteros secundarios
2. Por habersele comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comuna.
3. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
4. Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación.
5. Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna.
6. Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.

Art. 24.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea general; todo lo actuado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y registro conforme corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 25.- **CONTROVERSIAS:** En caso de existir controversias, pondrá en conocimiento de un centro de mediación y arbitraje, para su resolución respectiva.

Art. 26.- **AUTOCONVOCATORIA:** De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, el cabildo o la asamblea general, cuando estos dos organismos hubieran negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para poner en su conocimiento sobre su reclamo.

Art. 28.- El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 29.- El presente estatuto podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 30.- El presidente del cabildo, en nombre y representación de la comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no sea de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, y sobre lo cual informará a la inmediata asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Certifico: Que, la aprobación del presente Estatuto de la comuna Goumpuene Central, fue socializada, discutido, modificado y aprobado de forma definitiva en tres sesiones ordinarias en tres diferentes fechas en asamblea general de comuneros llevadas a cabo los días 4 de abril, 24 de abril y 09 de mayo de 2023. PRESIDENTE Y SECRETARIO.”
[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- La Comuna “Gompuene Central” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia comuna, aprobado con base en su Derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Chimborazo, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Comuna “Gompuene Central” deberá elegir a los miembros del cabildo, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Nombrada su

directiva, ésta será puesta en conocimiento de la Dirección Distrital Chimborazo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “Gompuene Central”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 12 de marzo de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA